

REGLAMENTO OPERATIVO "FONDO EDUCATIVO BICENTENARIO DISTRITO DE CARTAGENA" VERSIÓN No. 4

CAPÍTULO I

Naturaleza del Fondo

ARTÍCULO PRIMERO. - FINALIDAD: El Fondo estará destinados a beneficiar a los estudiantes egresados de las Instituciones Educativas Oficiales y de las No Oficiales del Distrito con matrícula contratada, con puntajes del SISBEN entre 0 y 80 puntos, durante su permanencia en los programas de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario, mediante créditos condonables en Instituciones de Educación Superior cuyo domicilio se encuentre en la ciudad de Cartagena. De igual forma, la Reina y la Virreina del Reinado de la Independencia de Cartagena tendrán derecho a solicitar al Fondo Educativo Bicentenario de Cartagena un crédito condonable para programas de pregrado, dentro de los dos (2) años siguientes a su coronación.

El Distrito de Cartagena financiará el 75% del valor de la matrícula y las Instituciones de Educación Superior otorgarán a los beneficiarios un descuento correspondiente al 25% del valor de la matrícula. Exceptuando a la Universidad de Cartagena, donde el estudiante asumirá éste 25%. Este Fondo también otorgará subsidio de transporte hasta de un (1) SMMLV por semestre previa evaluación de la oficina de bienestar social de la IES, sujeto a los criterios establecidos por la Junta Directiva del FEBIC donde se califique de manera objetiva el nivel de vulnerabilidad del solicitante, teniendo prelación los estudiantes residenciados en la zona rural e insular de la ciudad. En todo caso el porcentaje de recurso del fondo Educativo Bicentenario de Cartagena, destinado a subsidio de transporte no podrá ser superior al quince por ciento (15%) y en todo caso no podrá exceder a veinticinco (25) el número de beneficiados con transporte para cada convocatoria (TOMADO DEL DECRETO 0208 DE 2015).

Estos créditos condonables estarán respaldados por un tutor que hará las veces de deudor solidario del crédito. Los créditos serán condonados en un 100% previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo, y el Decreto 0208 del 10 de febrero de 2015 y/o las demás normas que la sustituyan o modifiquen.





Parágrafo 1. Podrán postularse al Fondo los estudiantes egresados de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito y de las no oficiales con matrícula contratada por el Distrito de Cartagena, que se encuentren cursando un programa de educación superior en cualquier semestre, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento; igualmente aplica a los estudiantes que por circunstancias justificadas suspendieron el programa académico y deseen reingresar al mismo para continuar su formación académica, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente reglamento y los de la institución de educación superior.

Parágrafo 2. Se garantizará la permanencia de los estudiantes que, a la fecha de expedición del presente reglamento, viene siendo beneficiados con recursos del Distrito, en los programas de Educación Superior, hasta la titulación de los mismos, cumplidos con los requisitos previamente establecidos para ellos, manteniendo las condiciones de subsidio y crédito condonable definidos y cumpliendo los requerimientos de la Institución de Educación Superior y del presente reglamento.

Parágrafo 3. Los requisitos para el Tutor del crédito hacen parte de este documento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODALIDAD, NIVELES DE FORMACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: La Financiación a través del Fondo se hará mediante créditos 100% condonables en programas de pregrado en los niveles de formación: Técnica Profesional, Tecnológica o Profesional, en Instituciones de Educación Superior, seleccionadas por el Distrito de Cartagena, que se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en el Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO. - RUBROS Y CUANTÍAS: El Distrito de Cartagena financiará con cargo al Fondo los siguientes rubros:

A) Matrícula: El setenta y cinco por ciento (75%) del valor total de la matrícula por cada semestre conforme a lo solicitado y autorizado por el Distrito de Cartagena en una Institución de Educación Superior con domicilio en el Distrito de Cartagena que se encuentre vinculada al Fondo, previo cumplimiento de los requisitos señalados en



el presente reglamento. El rubro otorgado por concepto de matrícula tendrá la

modalidad de crédito condonable.

B) El 25% restante del valor de la matrícula será otorgado por la Institución de

Educación Superior en calidad de descuento al beneficiario. conforme a lo

establecido en el artículo primero del presente reglamento.

C) Subsidio de Transporte: Hasta un (01) SMMLV salario mínimo mensual legal

vigente, por semestre, conforme a lo establecido en el artículo primero del presente

reglamento.

Parágrafo 1: El periodo de financiación dependerá de la duración del programa académico,

correspondiendo el máximo al periodo normal de duración del programa académico

certificado por la IES. Cuando se trata de periodos ya iniciados, el periodo máximo de

financiación estará determinado por el número de periodos faltantes para terminar el

programa académico.

Parágrafo 2: El Fondo Educativo Bicentenario Distrito de Cartagena, no financiará:

inscripción, cursos de extensión, créditos académicos adicionales, derecho a grado,

nivelación, vacacional, pasantías o seminarios, ni semestres adicionales a los aprobados

en convocatoria, de cualquier naturaleza similar, durante el programa académico

seleccionado por el estudiante beneficiario o después de culminado éste.

Parágrafo 3: El beneficiario del Fondo Educativo Bicentenario, que haya incurrido en un

error al momento de registrar el número de giros solicitados en la plataforma Icetex, sólo

podrá solicitar la corrección durante el primer semestre académico que le cubra el Fondo,

de lo contrario se mantendrá el número de giros aprobados inicialmente.

ARTÍCULO CUARTO. - RECURSOS: Los recursos para el Fondo Bicentenario provendrán

de:

a) Los recursos del Fondo Educativo Bicentenario de Cartagena se conformarán

mínimamente, con el tres por ciento (3%) de los recursos propios del Distrito que se

apropien por concepto de ICA anualmente, esto sin perjuicio de las otras fuentes de

financiación que para los efectos se dispongan.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Linea de Atención al Ususano en Bogista 4173535 y Nacional 01900 331 3777

Carrera 3 Nro 13 - 32 Bogota, Colombia

FBX 1821670



 b) Los dineros provenientes de la amortización de préstamos que a partir de la vigencia del convenio se concedan y pasen a amortización por el no cumplimiento de las condiciones.

CAPÍTULO II

Instituciones de Educación Superior

ARTÍCULO QUINTO. - INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: La Instituciones de Educación Superior, aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en la ciudad de Cartagena, manifestarán por escrito a la Secretaría de Educación de Cartagena la intención de vincularse al Fondo Educativo Bicentenario Distrito de Cartagena, junto con una propuesta de su aporte del 25% para cubrir el descuento de la matrícula de los estudiantes.

La Comisión Evaluadora verificará la solicitud y aprobará o no la vinculación de la Institución de Educación Superior al Fondo. Aprobada la vinculación, la IES deberá suscribir con la Secretaría de Educación un acuerdo de voluntades donde se consignarán las condiciones que cubrirá la institución de educación respectiva.

ARTÍCULO SEXTO. - COMISIÓN EVALUADORA: La Comisión Evaluadora estará conformada por los miembros de la Junta Administradora, quienes en reunión de Junta escucharán la presentación de los programas académicos de la Universidad que manifieste previamente su voluntad de participar como aliada

ARTÍCULO SEPTIMO. - OBLIGACIONES DE LAS IES: Las Instituciones de Educación Superior que se vinculen al Fondo Educativo Bicentenario Distrito de Cartagena deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Garantizar el descuento del 25% del valor de la matricula por semestre a los beneficiarios del Fondo, conforme a lo establecido en el Artículo Primero.
- Garantizar a los estudiantes la apertura y permanencia en los programas académicos a los cuales fueron admitidos por las IES al momento de la convocatoria.





- Realizar integralmente los procesos de revisión de documentos, legalización y renovación de los créditos de los jóvenes beneficiarios del Fondo Bicentenario, bajo los procedimientos y mecanismos determinados por el FONDO y el ICETEX.
- 4. Diseñar estrategias de permanencia a través de las Oficinas de Bienestar Universitario para evitar la deserción de los estudiantes. y realizar la evaluación de necesidades de los solicitantes de subsidio de transporte.
- 5. Brindar oportunamente información a la Junta Administradora de los procesos académicos de los estudiantes beneficiarios del Fondo, como resultados de renovaciones, legalizaciones, aplazamientos, deserción, solicitudes de condonación y otros.
- Realizar control y seguimiento para que los estudiantes próximos a graduarse tengan presente su trámite de solicitud de condonación que deben realizar ante la Secretaria de Educación de Cartagena
- Reintegrar al ICETEX los valores girados por concepto de matrícula de aquellos estudiantes que no utilizaron los recursos para el fin por el cual fueron girados.
- 8. Reintegrar los recursos a los estudiantes por concepto de matrícula en los casos en que este realice el pago de la matrícula, antes de la apertura de la convocatoria.
- Responder solidariamente por los recursos girados por concepto de matrícula de los estudiantes que legalizaron el crédito-beca con información errada y avalada por la Institución de Educación Superior.

Parágrafo 1. El cambio de programa para los beneficiarios podrá realizarse únicamente por solicitud previa del estudiante, siempre y cuando el programa al cual se requiera el cambio no exceda en valor y número de semestres al programa para el cual fue aprobado y tendrá aprobación por parte del Fondo y sólo podrán realizar el cambio aquellos estudiantes que vayan a iniciar Primero (01), Segundo (2º) o tercer (3er) semestre únicamente, estos estudiantes deberán asumir los costos de nivelación de semestres que se requieran y responder por la condonación del crédito beca asignado en los términos pactados en el presente reglamento.

Parágrafo 2: En el caso que la IES no cumpla con las obligaciones descritas en el presente Reglamento, la Comisión Evaluadora revisará la continuidad de la IES en el Fondo Educativo Bicentenario de Distrito de Cartagena.





Parágrafo 3. Las IES que por omisión o acción se evidencie incurrieron en un fraude al proceso, no podrá participar en la siguiente convocatoria del Fondo, suspensión que equivale a un (1) semestre, que en caso de reincidencia derivará en la exclusión de todos los procesos del fondo bicentenario por los siguientes 3 años.

CAPÍTULO III Administración del Fondo

ARTÍCULO OCTAVO. - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo Educativo Bicentenario Distrito de Cartagena, será administrado por el ICETEX, para lo cual se nombrará una Junta Administradora, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento que se desea dar al manejo del Fondo. Este organismo estará integrado por:

- a. El Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena o su delegado.
- b. El Secretario (a) de Educación Distrital de Cartagena.
- c. El Secretario (a) de Hacienda Distrital de Cartagena o su delegado.
- d. El Director (a) Administrativo y Financiero de la Secretaria de Educación.
- e. El Director (a) de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.
- f. El Asesor (a) Legal de la Secretaría de Educación.
- g. El Asesor (a) de Educación Superior de la Secretaria de Educación.
- h. El Asesor (a) de Planeación Educativa de la Secretaria de Educación
- El Vicepresidente de Fondos en Administración de ICETEX, o el funcionario que él designe, quienes tendrán voz pero no voto.
- j. Dos (2) Rectores representantes de las IES que hacen parte del programa quienes tendrán voz pero no voto.

Para efectos de este reglamento operativo, los representantes del ICETEX y de las Instituciones de Educación Superior, tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Junta Administradora.

El Asesor (a) de Educación Superior de la Secretaría de Educación hará de secretario técnico de la Junta Administradora.





PARÁGRAFO 1. El nombramiento de los dos (2) Rectores representantes de las Instituciones de Educación Superior para la Junta Administradora, será definido por las instituciones de Educación Superior seleccionadas por el Distrito de Cartagena para ser parte del Fondo, debidamente acreditados. Debiendo estar preferiblemente representadas en la Junta tanto las IES privadas como las públicas u oficial. El período de nombramiento de estos representantes será por dos (2) años, y el procedimiento para la designación lo adelantaran entre ellos mismos en asamblea, debiendo posteriormente acreditar mediante acta tal designación ante la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO 2. Cuando los miembros de la Junta Administradora así lo consideren, se podrá invitar a personas o funcionarios que por su preparación especial puedan asesorarla en asuntos de su competencia. Estas personas tendrán voz, pero no voto.

El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora prestando la asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes, todo dentro del marco del convenio firmado.

ARTÍCULO NOVENO. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones:

- 1. Expedir y/o modificar el Reglamento Operativo del Fondo.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento
 Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del
 caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
- Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
- 4. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
- Evaluar la ejecución del programa, con base en los informes que para el efecto presente el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX.
- Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes.





 Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos del convenio y su operación.

 Velar por la oportuna evaluación y aprobación de condonaciones y la correcta aplicación de las políticas de cobranza.

9. Los demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO 1. La Junta Administradora del Fondo se reunirá ordinariamente una (1) vez cada trimestre y extraordinariamente por solicitud del presidente de la junta o dos de sus miembros, convocada de manera escrita o por cualquier medio electrónico por el Asesor (a) de educación superior

PARÁGRAFO 2. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de sus miembros con voz y voto, tendrán carácter obligatorio para las partes contratantes y se consignarán en Actas suscritas por quienes en ella intervinieron.

ARTÍCULO DECIMO. - COMITÉ OPERATIVO: Para efectos de garantizar la ejecución operativa de las actividades propias del Fondo, se conformará el Comité Operativo del Distrito de Cartagena, mediante delegaciones oficiales formales de funcionarios de las entidades públicas que conforman la junta, los cuales prestarán asesoría y asistencia a la junta administradora, especialmente durante el desarrollo de las convocatorias para la selección de los beneficiarios del fondo.

PARAGRAFO 1. Los miembros del comité operativo del Fondo podrán ser funcionarios delegados de las siguientes entidades o dependencias: Cobertura Educativa, Calidad Educativa, Planeación Educativa y Oficina Asesora de Educación Superior.

CAPÍTULO IV Proceso de Selección y Adjudicación

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERA. - CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el Distrito de Cartagena. Cualquier mecanismo que escoja para la divulgación de la convocatoria debe garantizar que toda la





población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

Para este efecto el Distrito de Cartagena, a través de La Junta Administradora y con el apoyo y asesoría del Comité Operativo se ejecutarán las siguientes actividades:

- Preparar los términos de la convocatoria que debe contener como mínimo lo siguiente: i) Fecha de apertura de la convocatoria; ii) Fecha límite para el diligenciamiento del formulario de inscripción a través de la página web del ICETEX www.icetex.gov.co; iii) Fecha de adjudicación de los créditos; iv) Fecha límite para legalizar el crédito.
- 2. Notificar al ICETEX de la apertura de la convocatoria
- 3. Elaborar el cronograma de la Convocatoria.
- 4. Publicar la convocatoria
- 5. Realizar la evaluación de los componentes de selección.
- Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios del Fondo, es decir, definir el listado de los beneficiarios con cargo al Fondo y remitirlos a la Junta Administradora para su aprobación.
- Cruzar la información del proceso de selección con el Sistema de Matricula Oficial -SIMAT.
- 8. Remitir al ICETEX el Acta de aprobación de los aspirantes seleccionados por parte de la Junta Administradora donde conste el nombre, identificación, institución de educación superior, programa, valor de la matrícula, rubro y monto a financiar.

Para cada convocatoria el ICETEX deberá realizar las siguientes actividades:

- Publicar la convocatoria, las condiciones del programa y el formulario de inscripción según la información entregada por el Distrito de Cartagena
- 2) Publicar los resultados de la convocatoria en la página Web de ICETEX teniendo en cuenta el Acta de aprobación de la Junta Administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al Fondo deberán cumplir los siguientes requisitos señalados en el Decreto 0208 de 10 de febrero de 2015, y/o las demás normas que la sustituyan o modifiquen:





- 1) Ser egresado de instituciones educativas oficiales o no oficiales del Distrito con matrícula contratada, de los últimos cinco (5) años previos a cada convocatoria.
- 2) Tener un puntaje de SISBEN entre 0 y 80 puntos.
- 3) Pertenecer al Estrato Socioeconómico 1 o 2
- 4) Estar admitido o matriculado en un programa de una Institución de Educación Superior, perteneciente al Fondo y que se encuentre debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en el Distrito de Cartagena.
- 5) Haber terminado satisfactoriamente el último periodo académico cursado, para los estudiantes que ingresen al segundo semestre en adelante, siempre y cuando éste último semestre hava sido realizado en el último año.
- 6) Contar con un tutor que hará las veces de deudor solidario y deberá realizar los trámites de garantías
- 7) No haber recibido desembolsos como beneficiario del Fondo Bicentenario de Cartagena anteriormente.
- 8) Los demás requisitos especificados por el Distrito de Cartagena en cada convocatoria.

Parágrafo 1. La Reina y la Virreina del Reinado de la Independencia de Cartagena tendrán derecho a solicitar al Fondo Educativo Bicentenario Distrito de Cartagena un crédito condonable para programas de pregrado, dentro de los dos (2) años siguientes a su coronación. Deberán cumplir con los requisitos mencionados anteriormente con excepción de los numerales 1 y 2.

Parágrafo 2. Además del cumplimiento de los requisitos mínimos señalados, los participantes en la convocatoria serán seleccionados conforme a los componentes de selección que se determinan en el presente reglamento operativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - POLITICAS Y METODOLOGIA APLICADAS PARA ESTUDIO Y ASIGNACION DEL CREDITO: La Junta Administradora evaluará el listado de aspirantes presentados por el Comité Operativo del Distrito de Cartagena, para la adjudicación del Crédito Condonable, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. La Secretaría de Educación realizará la validación del requisito de ser egresado instituciones educativas oficiales o no oficiales del Distrito con matrícula contratada y





definirá quienes cumplen con las condiciones para recibir subsidio de transporte de los beneficiarios que lo soliciten.

Teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos, se tendrán en cuenta los siguientes componentes de selección:

- Componentes de Vulnerabilidad: La calificación se otorgará por el nivel de Sisben y el estrato socioeconómico de la vivienda donde reside el aspirante.
- 2. Componente Académico: La calificación se otorgará de acuerdo con los resultados de las Pruebas Saber 11 de los egresados que vayan a iniciar estudios superiores, o el promedio acumulado de notas de los aspirantes que se encuentran adelantando programas académicos en cualquiera de los niveles en las Instituciones de Educación Superior que están vinculadas al Fondo.
- Componente Cobertura: Este componente se refiere al valor de la matrícula del programa académico escogido por el aspirante. La calificación se realizará de acuerdo con el valor de la matrícula, otorgándose mayor puntaje al valor más bajo.

Los componentes de selección tendrán los siguientes puntajes para la calificación de los aspirantes:

COMPONENTE	PUNTAJES
Vulnerabilidad	30
Académico	50
Cobertura	20

Componente de Vulnerabilidad (Puntaje máximo = 30)

1. Puntaje de Sisben (15 puntos)

	PUNTAJI	PUNTAJE SISBEN	
NIVEL DEL SISBEN	DESDE	HASTA	PUNTAJE
1	0	26,67	15
2	26,68	53,33	12
3	53,34	80	9





Nota: En caso de víctimas del conflicto, que no cuenten con Sisben, se les asignará el puntaje límite superior establecido para el Nivel 1, previa certificación de vulnerabilidad de la autoridad competente, esta particularidad será validada por el Distrito de Cartagena.

2. Estrato Socioeconómico (15 puntos)

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	PUNTAJE	
1	15	
2	12	

Componente Académico (Puntaje máximo = 50)

 Aspirantes a Primer Semestre: Se calificará el puesto ocupado por el estudiante en las Pruebas Saber 11 realizadas a partir del 2015 hasta 2016-1:

PRUEBAS ICFES – SABER 11° Años 2015–1 hasta 2016-1	
PUESTO	PUNTAJE
001-250	50
251-500	45
501 - 750	40
>= 751	35

 Aspirantes a Primer Semestre: Se calificará de acuerdo con el percentil obtenido por el estudiante en Pruebas Saber 11 a partir de 2016-2 en adelante: El estudiante debe registrar en el formulario el percentil obtenido en sus pruebas de estado.

PRUEBAS SABER 11° A PARTIR DE 2016-2	
PERCENTIL	PUNTAJE
75 – 100	50
50 74	45
25 – 49	40
< =24	35





3. Aspirantes a partir de segundo semestre en adelante: Para estudiantes que se encuentren cursando o vayan a cursar segundo semestre en adelante.

PROMEDIO ACUMULADO DE NOTAS	PUNTAJE
4.50 a 5.00	50
4.00 a 4.49	45
3.50 a 3.99	40
3.20 a 3.49	35

Componente Cobertura (Puntaje máximo = 20):

VALOR DE LA MATRICULA	PUNTAJE
0 a 3 SMMLV	20
> 3 <=5 SMMLV	18
> 5 <=7 SMMLV	16

PARÁGRAFO. En caso de empate la Junta Administradora tendrá en cuenta los siguientes criterios de desempate:

- 1. Tipo de Bachiller Oficial: Prevalece el graduado oficial como bachiller técnico sobre el Académico.
- 2. Lugar de Residencia: Prevalece el aspirante de la Zona Rural e Insular sobre el aspirante de la zona urbana.
- Aspirante a primer semestre: Prevalece el aspirante a primer semestre sobre el estudiante que se encuentra adelantando el proceso de formación en una institución Educación Superior.
- 4. Nivel Académico: Prevalece el resultado más alto en las Pruebas Saber 11.
- 5. Puntaje de Sisbén: Prevalece el menor puntaje de Sisben.

En caso de prevalecer el empate, se realiza un sorteo para seleccionar al beneficiario ganador.





ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - ADJUDICACIÓN: La adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Junta Administradora, previa selección por el Comité Operativo del Distrito de Cartagena. Una vez evaluado el listado de preseleccionados presentado por el ICETEX, El Distrito de Cartagena remitirá copia del acta de aprobación al ICETEX para que inicie el proceso de adjudicación de recursos.

La adjudicación se hará en el orden en que hayan sido seleccionados los aspirantes, hasta agotar los recursos del Fondo, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo.

El proceso de adjudicación de los créditos condonables finalizará luego de surtidos los trámites de legalización por parte de los beneficiarios ante el ICETEX.

PARÁGRAFO 1: El aspirante que no haya sido seleccionado, podrá presentarse en una nueva convocatoria cumpliendo cada una de las etapas del proceso.

PARÁGRAFO 2: La evaluación por parte de la Junta Administradora no se constituye per sé en la adjudicación y aprobación del crédito. El aspirante debe cumplir con los requisitos previamente establecidos por el ICETEX para el otorgamiento del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: Una vez adjudicados los créditos el estudiante deberá constituir a través de la herramienta web dispuesta por el ICETEX, el pagaré y la carta de instrucciones desmaterializadas. Los beneficiarios contarán con una plataforma electrónica para el cargue de los siguientes documentos soporte dentro de los plazos y fechas estipulados, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Fondo:

General:

- 1) Formulario ICETEX diligenciado vía Web
- Fotocopia del documento de identidad del beneficiario
- 3) Fotocopia del documento de identidad del tutor.
- 4) Fotocopia de un recibo de servicio público domiciliario del lugar de residencia del solicitante donde conste estrato socioeconómico.
- Fotocopia de puntaje de SISBEN





6) Certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior o certificado laboral del tutor.

Académico:

- 1. Constancia expedida por la Institución de Educación Superior que contenga el valor de la matrícula por semestre o por año del periodo a cursar, semestre a cursar y programa académico.
- Resultado de Pruebas Saber 11, para estudiantes aspirantes a primer semestre. 2.
- Certificado del promedio de notas acumulado expedido por la Institución de Educación 3. Superior el cual especifique el último semestre académico cursado y el programa académico para aspirantes a partir de segundo semestre en adelante

Las Instituciones de Educación Superior, serán las responsables de realizar la validación de la documentación de manera virtual verificando la información reportada por el beneficiario en el formulario de inscripción y verificando si la información coincide con la reportada en el proceso de inscripción. Además, deberán realizar este proceso dentro de los tiempos estipulados para la convocatoria.

En caso de que el ICETEX establezca que se requiere subsanar o realizar la corrección de alguno de los documentos, el beneficiario deberá nuevamente al link de cargue de los documentos y realizar la corrección requerida para realizar nuevamente la verificación por la IES y el ICETEX. Este proceso de legalización lo deberán realizar los estudiantes en el tiempo y términos señalados en la convocatoria.

Parágrafo 1. Si el beneficiario es menor de edad, su representante legal deberá constituir el pagare y la carta de instrucciones desmaterializadas junto con el beneficiario. Así mismo, ninguno de los beneficiarios, padres o acudientes, estarán sometidos a estudio crediticio ante las centrales de riesgo, con el fin de facilitar la viabilidad del otorgamiento del apoyo financiero.





ARTICULO DECIMO SEXTO. - REQUISITOS DEL TUTOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO: El

tutor hará las veces de deudor solidario y deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y acreditar ingresos o en su defecto poseer propiedad de finca

raíz.

2. Tener domicilio permanente en el país, y que la sede habitual de los negocios o de

las actividades laborales este en el territorio nacional.

3. Tener alguna actividad económica que genere rentas o en su defecto demostrar que

posee propiedad raíz.

4. Demostrar solvencia económica y buen comportamiento en el desarrollo normal de

sus actividades económicas y en especial de las obligaciones adquiridas con el

ICETEX.

5. Ser Menor de 65 años.

6. Si es pensionado demostrar ingresos adicionales a la pensión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento el

ICETEX podrá solicitar al DISTRITO DE CARTAGENA, los soportes del proceso de

asignación de los créditos, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera

transparente y en concordancia con lo establecido en el convenio, el reglamento del Fondo,

las políticas del Distrito y el reglamento de crédito del ICETEX.

Así mismo, el Distrito de Cartagena podrá solicitar al ICETEX, en cualquier momento,

informe de la asignación y ejecución de los recursos para verificar el manejo adecuado de

los mismos.

CAPÍTULO V

Condiciones del Crédito

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez

legalizado el crédito los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:





- a) Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito.
- b) Informar oportunamente al Distrito de Cartagena sobre cualquier ingreso adicional,
 que constituya un apoyo económico.
- c) Informar oportunamente al Distrito de Cartagena y mediante comunicación escrita sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- d) Informar oportunamente al Distrito de Cartagena y mediante comunicación escrita sobre el cambio de programas académico, explicando los motivos que la ocasionaron, para su aprobación por parte del Distrito.
- e) Informar oportunamente al Distrito de Cartagena y mediante comunicación escrita la fecha exacta de la terminación de los estudios financiados.
- f) Mantener un promedio académico acumulado de mínimo 3.2 sobre 5.0.
- g) Tramitar la renovación del crédito al final de cada periodo académico.
- h) Presentar al Distrito de Cartagena y dentro del plazo establecido, la solicitud de condonación junto con los documentos soporte una vez finalizados el programa académico. El plazo para realizar este proceso será máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de grado.
- i) Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado cuando la Junta Administradora determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o a la finalización del último periodo financiado por el ICETEX para los beneficiarios que no terminaron el programa académico de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificados.
- b) Cierre temporal de la institución de educación superior.
- c) No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos (2) periodos académicos.
- d) No cumplir con el requisito del promedio académico acumulado exigido de mínimo
 3.2 sobre 5.0.
- e) Por expresa voluntad del beneficiario.



PRIC 5801670



PARÁGRAFO 1: El beneficiario que no haya cumplido con el Promedio Académico mínimo exigido por el Fondo, únicamente podrá retomar el beneficio de la beca, cuando con sus propios recursos, obtenga y certifique el promedio mínimo requerido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cual se concedió el crédito educativo.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios por más de dos (2) semestres.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d) Cambio de Institución de Educación Superior o de programa académico sin la previa autorización de la Junta administradora del Fondo
- e) No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- f) No tramitar la renovación del crédito o aplazar el crédito por más de dos (2) periodos académicos.
- g) Expresa voluntad del beneficiario
- h) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales fue otorgado.
- j) Cierre definitivo del programa
- k) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - EFECTOS DE SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante Resolución expedida por el representante del Distrito de Cartagena, salvo los literales a), j) y k) tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - PRIMA DE GARANTIAS: El ICETEX descontará el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los valores desembolsados, con el objeto de llevarlo





al Fondo de Garantías del ICETEX para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - CONDONACIÓN: Si el beneficiario culmina exitosamente sus estudios, según expedida por la universidad en la que los realizó, dispondrá de un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de grado para presentar soportes ante el distrito de Cartagena. El único requisito para obtener la condonación del crédito es la culminación exitosa del programa académico y la prestación del servicio a la comunidad establecido en el Acuerdo 003 de 2013 del Concejo Distrital de Cartagena, Parágrafo del Artículo Tercero: "Como una forma de retribución de los esfuerzos provenientes de los sectores públicos y privados en beneficio colectivo, el reglamento podrá establecer como obligatorio el desarrollo por parte del estudiante beneficiario de acciones de servicio a la comunidad..."

Parágrafo 1. De conformidad con el Decreto 0208 de 2015, Reglamento del Acuerdo 003 de 2013, articulo decimo cuarto, numeral 2, la certificación del servicio a la comunidad debe ser de un tiempo mínimo de 40 horas certificadas por una entidad del Distrito donde se haya adelantado el servicio. Se aclara que el servicio a la comunidad puede realizarse únicamente cuando el estudiante se encuentre cursando el último semestre del programa aprobado.

Parágrafo 2. El crédito Beca del estudiante no podrá ser objeto de condonación si ésta es solicitada en un periodo inferior al período autorizado en la convocatoria sin justificación alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación y/o no culminen el programa académico estará a cargo del ICETEX. La Junta Administradora deberá notificar al ICETEX, el Acta mediante el cual se determinaron los beneficiarios del Fondo que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX.





ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - AMORTIZACIÓN. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la etapa de amortización si no cumple con los requisitos para la condonación del crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - DE LA FORMA DE PAGO. Los beneficiarios deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por la Junta Administradora y bajo las siguientes condiciones:

Tasa de interés:

Durante la época de estudio no se generarán intereses por ser condonables y en época de amortización sino se cumple con los requisitos de condonación, será la establecida de conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

Tasa intereses de mora:

La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito en etapa de amortización, a partir del incumplimiento de conformidad con los términos del Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

Plan de amortización:

La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

Base de la liquidación:

La base de la liquidación será el saldo de capital girado.

Iniciación de pagos:

El plazo de cancelación del crédito será igual al doble del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación de la Junta Administradora al ICETEX con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados al cobro.





CAPITULO VI

Proceso de Desembolso del Crédito

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan definido los beneficiarios del Fondo en reunión de la Junta Administradora, en esta misma reunión se aprobará el valor del desembolso por concepto de matrícula y subsidio de transporte a los beneficiarios que tengan derecho a él. El Distrito de Cartagena remitirá Acta de la reunión al ICETEX, la cual debe contener la siguiente información:

- 1) Nombre del Beneficiario
- Documento de Identidad
- 3) Nombre de la Institución de Educación Superior
- Programa académico
- 5) Periodo académico a cursar
- 6) Rubro a otorgar (Matrícula / Apoyo de Transporte)
- 7) Valor Matricula aprobado
- 8) Valor subsidio de transporte aprobado

Parágrafo: Una vez surtida la legalización por los beneficiarios, el ICETEX trasladará a las instituciones de educación superior los recursos correspondientes por concepto de matrícula y a los beneficiarios que tengan derecho, los recursos por concepto de subsidios de transporte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario renovará el crédito educativo, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. El estudiante debe obtener un promedio académico mínimo acumulado de 3.2 sobre 5.0 para realizar la renovación del periodo académico siguiente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la renovación de los créditos la Secretaria de Educación de Cartagena autorizará al ICETEX proceder con los desembolsos



TELETE SE CONTROL DE LOS COLONDAROS

Los beneficiarios deberán actualizar permanentemente la información de sus datos básicos

a través de la página web del ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - REQUISITOS DE RENOVACIÓN: Para la renovación

de los créditos para un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá dentro de los

plazos establecidos, actualizar los datos a través de la página web del ICETEX y entregar

en la Institución de Educación Superior donde cursa el programa los siguientes documentos

para formalizar su renovación:

1. Formulario de actualización de datos de la página web del ICETEX impreso y firmado.

2. Constancia de matrícula expedida por la Institución de Educación Superior

correspondiente al siguiente periodo o año a cursar, donde se indique programa

académico, semestre a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

3. Certificado de notas del periodo académico inmediatamente anterior, expedido por la

Institución Educativa donde conste como mínimo el promedio de notas acumulado de

3.2 sobre 5.0.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará los recursos por concepto de matrícula a

las Instituciones de Educación Superior respectivas, y el subsidio de transporte a los

beneficiarios que tengan derecho a él.

CAPÍTULO VIII

Generalidades

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y

renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que

establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para el Distrito de

Cartagena, los aspirantes y beneficiarios de los créditos. Para tal efecto, el ICETEX

comunicará previamente al Distrito de Cartagena las modificaciones a los mismos.

Todos los aspectos y condiciones no estipulados en el presente reglamento se regirán a

partir de las políticas, procedimientos y reglamentos que el ICETEX tiene establecido para

tal fin. De igual manera el DISTRITO DE CARTAGENA e ICETEX aplicarán este reglamento

La educación es de todos



para todas las operaciones nuevas incluyendo renovaciones que se desarrollen en virtud del convenio a partir de la expedición del presente reglamento

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Cartagena a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PEDRITO

TOMAS

CABALLERO

Alcalde Distrito Cartagena (E)

DANIEL ALBERTO AMEZQUITA LOPEZ

Asesor de Educación Superior

AMAURY PADILLA SALCEDO

Director Administrativo y Financiero Secretaria de Educación Distrital

MARTHA PORTHO DE CASTRO

Asesora de Planeación Educativa Secretaría de Éducación Distrital

JUAN PABLO SIERRA FORERO

Vicepresidente de Fondos en Administración (E) - ICETEX CLAUDIA ALMEIDA CASTII Secretaria de Educación Distrital

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS Secretario de Hacienda Distrital

CÉCILIA MORALES URSHELA

Director de Calidad Educativa Secretaria de Educación Distrital

JHON JAIRO RODRIGUEZ SERRANO

A≴esor Legal

Secretaría de Educación Distrital

PBX: 18.21670